R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00235-00. Ejecutivo hipotecario.
Ejecutante: Yordy Fabio Blandón Pantoja. Ejecutado: Gustavo Adolfo Calvo González.

Constancia: Informo al Señor Juez, que en la fecha del 20 de marzo, y el 09 de abril de 2024, se allegó al plenario, vía correo electrónico y por conducto del mandatario judicial de la parte demandante, **los comprobantes que soportan la notificación personal efectuada a la parte demandada,** tal y como lo regula el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, donde se puede verificar que la documentación e información se remitió a la dirección aportada en el acápite de la notificaciones de la demanda, además de haber sido recibido por el destinatario y entregado junto con el mandamiento de pago, así como el traslado, en archivos adjuntos. Así las cosas, se observa que la notificación se envió el 19 de marzo de 2024 en hora hábil 13:52. **Entendiéndose notificada el 22 de marzo de 2024 a las 17:00 horas, y el término de traslado de 10 días transcurrió así: desde el 01 de abril de 2024 hasta el 12 de abril de 2024 a las 17:00 horas,** sin que durante dicho término se haya aportado comprobante de pago, ni formulación de excepciones por la parte demandada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, abril 15 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0962

Sevilla - Valle, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

"**SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**"

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIVDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO), DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	YORDY FABIO BLANDON PANTOJA.
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO CALVO GONZALEZ.
RADICADO:	76-736-40-03-001-**2023-00235-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a emitir el pronunciamiento que en Derecho Corresponde, disponiendo la aplicación de lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, que trata sobre el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No 1970[1] del ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía a favor del acreedor YORDY FABIO BLANDON PANTOJA, quien actuaba por conducto apoderado judicial, y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CALVO GONZALEZ.

Con base en lo anterior, la notificación al demandado, se rituó en la forma estipulada en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 19 de marzo de 2024, donde se puede

[1] Visto a anexo 008 del expediente digital.

verificar que la documentación para efectos de notificación, fue remitida a la dirección electrónica aportada en el acápite de las notificaciones de la demanda, la cual consta en el expediente digital, además existen soportes que conducen a determinar el sitio donde el accionante la sustrajo, así mismo se observa que se le remitieron en archivo adjunto el traslado de la demanda con sus anexos.

Por lo tanto, la notificación se entiende surtida en debida manera; sin embargo, el ejecutado no hizo uso del ejercicio de defensa y contradicción, ni propuso excepciones de mérito, guardando silencio, durante el término de traslado, en consecuencia, es pertinente emitir pronunciamiento que ordene la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, disponer su avalúo y demás ordenamientos legales a que haya lugar.

Así las cosas, se tiene que el ejecutado **GUSTAVO ADOLFO CALVO GONZALEZ,** no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, tampoco desplegó ejercicio de defensa y contradicción alguna y se dejó transcurrir el término de traslado de la demanda desde el 01 de abril de 2024 hasta el 12 de abril de 2024**,** sin pronunciamiento alguno.

En la presente ejecución se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble dado en hipoteca, el cual pertenece al demandado GUSTAVO ADOLFO CALVO GONOZALEZ, tratándose de un predio rural, finca denominada EL HERMANO MIGUEL, ubicado en la vereda MANZANILLO, del área rural del municipio de Sevilla, identificado con la matrícula inmobiliaria número 382-13619, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta municipalidad.

Así las cosas, corresponde a este Juez de conocimiento, proferir la decisión que corresponda para impulsar el curso de este asunto, como lo dispone el Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso, el cual establece que:

> "…Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA QUE CON EL PRODUCTO DE ELLOS SE PAGUE AL DEMANDANTE EL CRÉDITO Y LAS COSTAS**".

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado, y no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, es deber de este funcionario dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, aprehendido en esta ejecución, distinguido bajo el folio de Matrícula

Inmobiliaria Nro. 382-13619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, para que, con el producto de ella, se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas. **ALLÉGUESE** el avalúo conforme con las reglas previstas en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, no sin antes señalar previamente las Agencias en Derecho, para ser incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **058** DEL 16 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889c7be44ff1aa8936d8e70c2f84ba0a5acbab6c91eb5954db1bbdd286da02a1**

Documento generado en 15/04/2024 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica